

D. FRANCISCO ÚBEDA SÁNCHEZ, Vicesecretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el 26 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en Madrid, en la sede de Aguas de las Cuencas de España, S.A. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: D.ª SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, D.ª ROSA MARÍA HERRERO JIMÉNEZ, D. MARIO LAPEÑA GUTIÉRREZ, D. ADOLFO TORRES SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, D. ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, D.ª RUTH MARTÍNEZ PÉREZ y D.ª MARÍA ROSA COBO MAYORAL.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

“

DÉCIMO QUINTO. - Autorización de la Modificación nº 2 del contrato de Redacción del Proyecto constructivo, Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de las Obras de mejora de la EDAR de A Moscadeira (Pontearreas, Pontevedra). (ACE/712.01/22/PYOB/01a) por necesidad de incremento presupuestario.

ACUERDO:

Abierto el debate, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR la *Modificación nº 2 del contrato de Redacción del Proyecto constructivo, Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de las Obras de mejora de la EDAR de A Moscadeira (Pontearreas, Pontevedra)*, de acuerdo con la propuesta presentada que supone:

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 1 de 2

Código Seguro De Verificación	sq2jgyFZhmsHC+vRIEsquw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Cobo Mayoral - Presidenta Ejecutiva	Firmado	30/09/2024 10:04:40
Observaciones	Francisco Ubeda Sanchez - Director de Administración y Finanzas	Firmado	30/09/2024 09:29:08
Url De Verificación	https://sede.acuaes.com/verifirma/code/sq2jgyFZhmsHC%2BvRIEsquw%3D%3D	Página	1/2
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º) La aprobación de los precios nuevos referenciados en el informe propuesta de modificación nº 2, elaborados de forma contradictoria y que cuentan con la conformidad del contratista, para su incorporación al cuadro de precios del proyecto aprobado.

2º) La aprobación de la consiguiente Modificación nº 2 del contrato por incremento del precio inicial en un importe líquido 167.640,71 €, equivalente a un 2,52 % del precio inicial del contrato que, unido a la modificación anteriormente autorizada, supone un presupuesto final estimado de 7.245.457,49 €, IVA excluido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados asuntos de los aprobados en la presente sesión, y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por UNANIMIDAD, la aprobación del acta previa su lectura de viva voz por el Vicesecretario.

”.

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, María Rosa Cobo Mayoral.

Vº Bº, LA PRESIDENTA

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Mª Rosa Cobo Mayoral

Fdo.: Francisco Úbeda Sánchez

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 2 de 2

Código Seguro De Verificación	sq2jgyFZhmsHC+vRIEsquw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Cobo Mayoral - Presidenta Ejecutiva	Firmado	30/09/2024 10:04:40
Observaciones	Francisco Ubeda Sanchez - Director de Administración y Finanzas	Firmado	30/09/2024 09:29:08
Url De Verificación	https://sede.acuaes.com/verifirma/code/sq2jgyFZhmsHC%2EvRIEsquw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INF/0006/10/000288/2024

Recibida petición de informe de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España (ACUAES) SA sobre **modificación nº 2 del contrato “Redacción del proyecto constructivo, ejecución de las obras y puesta en marcha de las obras de mejora de la EDAR de A Moscadeira (Ponteareas, Pontevedra)”, ACE/712.01/22/PYOB/01a**, vengo por medio del presente escrito a informar lo siguiente:

Primero.- El art. 205.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) señala:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

Por su parte, el apartado 2 c) del mismo precepto añade:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:





c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:





(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

Segundo.- En el presente caso se pretende introducir una modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato “Redacción del proyecto constructivo, ejecución de las obras y puesta en marcha de las obras de mejora de la EDAR de A Moscadeira (Ponteareas, Pontevedra)”.

Dicha modificación introduce los ajustes indispensables para que las infraestructuras proyectadas puedan ejecutarse y cumplir con la finalidad para la que lo han sido proyectadas atendiendo a las circunstancias geotécnicas detectadas, dar cumplimiento a las exigencias de la compañía distribuidora de electricidad de la zona en el soterramiento y nueva conexión a la EDAR ampliada y corrección de las características técnicas de dos equipos debidos a errores de proyecto.

En este sentido, según se indica en el informe del Director de las Obras de fecha 2 de septiembre de 2024, *“la necesidad de realizar las unidades nuevas viene motivada por los siguientes cuatro conceptos:*

1. Detección en campo de características geotécnicas del terreno que difieren de las previstas según los sondeos realizados en la zona, pero no en las ubicaciones concretas al carecer de permisos de acceso a las fincas antes de expropiar y estar ubicados los sondeos necesarios, antes de la explanación general, a media ladera e inaccesibles para la maquinaria necesaria para realizar los sondeos.





2. *Ajustes en las instalaciones eléctricas derivadas de exigencias de la compañía distribuidora de electricidad en la zona: SESTELO.*

3. *Aumento de capacidad del tornillo transportador del desbaste y de la compuerta del canal de tamizado, debidos a errores de proyecto.*

Por tanto, la naturaleza del contrato no se ve modificada siendo la obra a ejecutar la misma obra contratada: una EDAR con las mismas características y prescripciones técnicas de diseño”.

Tercero.- La modificación cumple, a juicio de esta Abogacía del Estado, los requisitos que se prevén en el citado art. 205 LCSP, ya que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y encuentra su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del mismo art. 205 LCSP y, en concreto, en su apartado c).

En este sentido, según se indica en el informe del Director de las Obras de fecha 2 de septiembre de 2024:

1.- *“El incremento de precio del contrato que motiva la modificación propuesta no varía la clasificación que se exigiría a los licitadores que se presentaron a la oferta del proyecto original. En el apartado 7.1 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Particulares de la licitación se establece que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de los artículos 25 a 36 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación exigida a los contratistas es:*

- *Grupo K: Instalaciones Especiales*

- *Subgrupo 8: Estaciones de tratamiento de aguas*

- *Categoría 4: Si su cuantía es superior a 840.000 euros*





Los cambios introducidos en el contrato con la modificación propuesta suponen un importe líquido (IVA excluido) de 167.640,71 €, equivalente al 2,52 % del presupuesto inicial del contrato hasta un total de 7.245.457,49 €. modificaciones, tanto aislada como conjuntamente, no suponen cambios en la clasificación indicada, ni por introducción de cambios en el objeto del contrato o tipología de obra, que sigue siendo “Estación de tratamiento de aguas”, ni que supongan la modificación del grupo o subgrupo exigido, ya que las unidades nuevas no cambian la naturaleza del contrato, ni hay cambios significativos en los importes, que hubieran exigido en la licitación una Categoría diferente a la 4 (la máxima en cualquier caso para este grupo y subgrupo).

Por tanto, en una licitación en la que se hubieran incorporado las modificaciones solicitadas en el informe referido, se hubieran exigido el mismos grupo, subgrupo y categoría.

Con ello se considera justificado que la modificación propuesta no habría supuesto una selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, ni la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, ni tampoco se habrían atraído a más o a diferentes participantes al procedimiento de contratación.

No obstante, además del hecho de que esta modificación no cambia de la clasificación exigida a los licitadores, y por tanto, en el hipotético caso de que licitarse el contrato de ejecución de las obras que incluyen esta modificación, podrían presentarse los mismos licitadores que se presentaron en su día a la licitación de esta obra antes de su modificación; asimismo, de lo señalado en este informe técnico, se constata que la naturaleza de las modificaciones introducidas no supone un cambio significativo ni relevantes las mediciones de las principales unidades de obra usadas para valorar las obras, respecto a las contenidas en el proyecto original, de forma que no se considera que la introducción de estas modificaciones estén variando los costes de ejecución que hayan podido prever los licitadores en fase de oferta, y por tanto las ofertas presentadas en su fase de licitación. En general, en su ejecución se siguen usando mayoritariamente precios existentes en proyecto, y otros nuevos, que en su mayor parte, se han deducido por extrapolación o interpolación de precios existentes en





proyecto, o bien usando precios elementales (mano de obra, maquinaria y materiales) incluidos en la justificación de precios unitarios del proyecto original”.

2.- “Por otro lado, la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista pues no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 % del presupuesto inicial del contrato. De modo conjunto, las unidades nuevas suponen un 3,88 % del precio inicial del contrato (IVA excluido)”.

3.- “Además, las modificaciones propuestas tampoco amplían de forma importante el ámbito del contrato, ya que, en términos de afectación al importe global del contrato, suponen un incremento del 2,52 % del precio inicial del mismo, que sumado al aprobado en la modificación nº 1 supone un 9,01 %, inferiores ambos al límite del 15 % que fija el art. 205.c) en su condicionado.

Finalmente, las obras, servicios o suministros objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, del que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

Cuarto.- En conclusión, esta Abogacía del Estado INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación nº 2 del contrato “Redacción del proyecto constructivo, ejecución de las obras y puesta en marcha de las obras de mejora de la EDAR de A Moscadeira (Ponteareas, Pontevedra)”, objeto del presente informe, por resultar la misma conforme a lo dispuesto en el art. 205 LCSP.

Badajoz, 23 de septiembre de 2024

Javier Rizo Ordóñez
Abogado del Estado

SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ACUAES SA

